CONSULTORIO LABORAL

RAZONES DEL DESPIDO COLECTIVO

Se han realizado extinciones de contratos temporales y posteriormente algún despido. ¿Es el despido colectivo el procedimiento correcto para impugnar estas extinciones contractuales?

De cara a la determinación de si es un despido colectivo no deben ser tenidas en cuenta las extinciones de contratos temporales producidas válidamente, porque el procedimiento de impugnación del despido colectivo, no sería el método adecuado para la determinación de la regularidad de las extinciones de este tipo de relación laboral.

A la hora de valorar, si se ha producido o no un despido colectivo, de hecho no puede entrar a valorar si resulta o no ajustada a derecho la decisión empresarial de extinguir contratos de trabajo de obra vinculados a una contrata, con arreglo a las previsiones del convenio colectivo. La regularidad de las extinciones acordadas por el empresario, siempre que se refieran a contratos temporales, no son susceptibles de ser examinadas en el seno de un procedimiento de impugnación de despido colectivo, sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a impugnar de forma individual o plural la decisión extintiva del empleador, bien por cuestionar el carácter fraudulento de su contratación o la falta de concurrencia de causa que habilite tal extinción.

Pero en ningún caso las extinciones de contratos temporales acordadas con arreglo a la previsión convencional han de formar parte del perímetro de un despido colectivo, aun cuando la misma reducción de la contrata que opera como causa extintiva de los mismos al amparo del art. 49.1 c) E.T , opere respecto de trabajadores con contrato indefinido como causa de carácter productivo con arreglo al art. 51.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Por ello, si se plantea la acción de despido colectivo podría estimarse la excepción por inadecuación de procedimiento, a la que podríamos sumar la excepción por caducidad de la acción si la misma no se interpone en el plazo de 20 días hábiles desde la finalización de la relación laboral.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores.

Serbikes, el taller de bicicletas con servicio a domicilio

Ruedas y suspensiones son la especialidad de esta pequeña empresa que repara estos vehículos en una nave y en una furgomóvil

D. Casas

Reparación y puesta a punto de bicicletas, en taller y con servicio a domicilio. Pablo Valdueza hace unos años que vio en este segmento una oportunidad de negocio que se ha convertido en un proyecto viable con buenas perspectivas de extender este sistema más allá del área de A Coruña. Serbikes, con un taller físico en una nave a las puertas de Cambre y una furgomóvil equipada que se desplaza por todo el área metropolitana para recoger bicicletas que necesitan reparación, surgió sobre todo por la fascinación que Valdueza tenía hacia esta modalidad deportiva y de ocio. Le interesaban, y se formó para ello, las ruedas y las suspensiones en general, pero especialmente las de estos vehículos y se ha convertido en todo un especialista.

Percibía que el mercado estaba más orientado a la apertura de tiendas de venta de artículos relacionados con la práctica ciclista, pero no había servicio técnico. Pero el paso definitivo de convertir lo que era una afición personal, —«tenía una especie de taller en mi propia casa», asegura Pablo Valdueza— fueron los cursos que realizó gracias al *coworking*. Se matriculó para formarse en emprendimiento, recibió ayudas y el impulso necesario para que el proyecto que presentó en algunas convocatorias en el CIS de Ferrol lo hiciera realidad. «Sin ese respaldo quizás ahora no estaría donde estoy».

Pablo Valdueza abrió el servicio en Cambre hace dos años, pero además hace reparaciones a domicilio | ÁNGEL MANSO

Con una inversión de 50.000 euros, dispuso de todo lo necesario para poner en marcha Serbikes. Tanto en la nave de Cambre —que abrió hace dos años— como en la furgomóvil, que se desplaza por todo el área para reparar en el propio domicilio o recoger los vehículos de dos ruedas que precisan arreglos con más detenimiento y llevarlos a Cambre, para volver a llevarlos a casa ya listos. Donde marca diferencias Serbikes es en el arreglo de ruedas y suspensiones de bicicletas de todas las marcas, al margen de su precio y prestaciones. Los trabajos pueden oscilar entre los 25 y los 300 o 400 euros. Según la avería.

El dueño de esta pequeña empresa está satisfecho con los resultados y ya piensa en expandir el negocio a otra zonas de Galicia. Además, cuando la modalidad eléctrica de estos vehículos y los *scooter* adquiera más presencia en las calles, adaptará las instalaciones y los conocimientos para atender la demanda que surja entorno a estos nuevos dispositivos móviles.

Mientras tanto no ve a su competencia como rival, sino como un complemento. Pablo Valzuela sostiene que grandes grupos deportivos como Decathlon son sus aliados. «Ellos tiene bastante con sus marcas propias y podemos complementarnos como taller».

Sostiene que la afición a la bicicleta no deja de crecer y todavía le queda tiempo para organizar rutas de senderismo por este medio.

CONSULTORIO FISCAL

CIERRE REGISTRAL POR INCUMPLIMIENTO FISCAL

Soy exadministrador de una sociedad limitada que he formalizado mi cese, habiendo sido sustituido por un nuevo administrador. El Registro Mercantil ha denegado la inscripción de mi cese y el nombramiento del nuevo administrador alegando que en sus asientos consta la baja provisional de la sociedad en el Índice de Entidades de la Agencia Tributaria. ¿Cómo puedo resolver esta situación?

Efectivamente, en aquellos casos en los cuales la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) notifica al Registro Mercantil el acuerdo de baja provisional de una sociedad en el Índice de Entidades de la propia AEAT, se impone el denominado «cierre registral» prácticamente total.

Tal cierre ocasionado por el incumplimiento de obligaciones fiscales supone que no podrá realizarse ninguna inscripción en el Registro Mercantil relativa a la sociedad sin la previa presentación de la respectiva certificación, emitida por la propia AEAT, acreditativa del alta de la sociedad en dicho Índice de Entidades.

Únicamente quedan exceptuados de tal cierre, los asientos ordenados por la autoridad judicial, los relativos al depósito de cuentas anuales y aquellos que tengan por objeto, precisamente, la reapertura de la hoja registral —presentación de certificación de alta en el Índice de Entidades—.

EFECTOS

Evidentemente, huelga decir que la AEAT únicamente dejará sin efecto el acuerdo de baja provisional en el reiterado Índice en el caso de que la sociedad haya subsanado el incumplimiento de las obligaciones fiscales que lo haya ocasionado.

En tal sentido, el supuesto más habitual que se contempla es la baja por no presentación del Impuesto de Sociedades (IS) durante tres ejercicios consecutivos. En el caso de que se diese esta circunstancia, presentados los modelos del IS correspondientes a tales ejercicios, la sociedad podrá solicitar la certificación de alta y la consiguiente reapertura del Registro Mercantil.

RAZONES

Por último, ha de aclararse que los efectos de este cierre registral por razones fiscales, no deben confundirse con los del cierre registral por la falta de depósito de las cuentas anuales; en cuyo caso, si se admite, a modo de excepción, la inscripción del cese de administrador. Una casuística que no es así en el caso del nombramiento del nuevo administrador que haya de sustituirle.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es